

**Recurso 7/2013  
Resolución 10/2013**

**Resolución 10/2013, de 13 de marzo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Ses Astra Ibérica, S.A. contra el anuncio de licitación del contrato de servicio para la conservación y renovación tecnológica de las infraestructuras de televisión digital de la Junta de Castilla y León, expediente servicio 05-4/2012.**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante Acuerdo de 16 de agosto de 2012 la Junta de Castilla y León autoriza la celebración del "contrato de servicio para la conservación y renovación tecnológica de las infraestructuras de televisión digital de la Junta de Castilla y León" por un importe de 11.976.950 euros.

Por Resolución de 24 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Telecomunicaciones se anuncia la licitación del contrato de servicios para la conservación y renovación tecnológica de las infraestructuras de televisión digital de la Junta de Castilla y León.

Obra en el expediente el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato.

El expediente fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 18 de septiembre de 2012 y se publicó en el Perfil del Contratante el día 19 del mismo mes y en el Boletín Oficial de Castilla y León el 10 de octubre de 2012.

**Segundo.-** El 29 de octubre de 2012 Don Luis Sahún Xifré, en representación de la compañía mercantil Ses Astra Iberica, S.A., interpone un recurso especial en materia de contratación administrativa contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones del contrato de servicio para la

conservación y renovación tecnológica de las infraestructuras de televisión digital de la Junta de Castilla y León (expediente servicio 05-4/2012).

Ses Astra Iberica, S.A. considera que la contratación de dicho servicio discrimina la tecnología satelital, que ésta explota, al priorizar la terrestre.

Se fundamenta la impugnación del procedimiento de contratación en los efectos suspensivos que debería tener cualquier actividad relacionada con la difusión de la televisión digital en España, por haber abierto la Comisión Europea al Reino de España en el año 2010 dos expedientes de investigación por presuntas ayudas de estado no autorizadas por el artículo 108 del Tratado de la Unión Europea en el despliegue de la televisión digital, cuya decisión se halla pendiente.

**Tercero.-** Por Resolución 25/2012, de 29 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Ses Astra Ibérica, S.A. contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones del contrato de servicio para la conservación y renovación tecnológica.

Se considera que la empresa recurrente tiene un objeto social incompatible con el contrato de "servicios para la conservación y renovación tecnológica de las infraestructuras de televisión digital de la Junta de Castilla y León".

Se observa igualmente que "es ajeno al objeto del recurso especial que se estén analizando por la Comisión Europea unas ayudas de estado y el despliegue de la televisión digital, por una eventual violación de la neutralidad tecnológica. Debe reiterarse que el objeto del contrato es la conservación, mantenimiento y renovación tecnológica de unas instalaciones existentes -unos centros emisores que utilizan la tecnología terrestre y no la satelital- por lo que la decisión de optar por esa concreta tecnología se hizo en el pasado y es en la actualidad de interés público que no afecte al servicio la falta de su mantenimiento".

**Cuarto.-** El 26 de febrero de 2013 Don Luis Sahún Xifré, en representación de la compañía Ses Astra Iberica, S.A., interpone un nuevo recurso especial en materia de contratación administrativa contra el anuncio de licitación -publicado en el Diario Oficial de la Unión Europa el 9 de febrero y en el Boletín Oficial de Castilla y León el 25 de febrero de 2013-, y los pliegos de

condiciones del contrato de servicio para la conservación y renovación tecnológica de las infraestructuras de televisión digital de la Junta de Castilla y León.

El 4 de marzo se recibe en el registro de este Tribunal la siguiente documentación remitida por el órgano de contratación: el expediente de contratación, el recurso especial interpuesto y un informe de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Junta de Castilla y León, al que se adjunta un escrito de la Comisión Europea en el que se solicita una aclaración sobre la finalidad del referido contrato y su contestación.

En el referido informe de 4 de marzo la Administración pone de manifiesto que el recurso es reproducción de otro interpuesto por la misma empresa -ya resuelto por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (Resolución 25/2012, de 29 de noviembre)- y que la única novedad que aporta al procedimiento es la Sentencia del Tribunal Supremo 1089/2012, de 8 de noviembre, dictada en recurso de casación interpuesto por Ses Astra Iberica, S.A., contra el auto dictado por la Audiencia Nacional que desestimaba la suspensión cautelar de la adenda del año 2008 al convenio marco de colaboración celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la que se ordena la retroacción del procedimiento.

**Quinto.-** Asimismo en dicho informe se indica que en la presente fase del procedimiento de contratación no hay todavía candidatos ni licitadores interesados.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante, TRLCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** El análisis de los requisitos de admisión del recurso permite concluir que se ha interpuesto contra un acto de trámite susceptible de impugnación por

dicho cauce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP. No obstante, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en Resolución 25/2012, de 29 de noviembre, ante una pretensión idéntica de la empresa recurrente, resolvió inadmitir el recurso por carecer de legitimación.

La Dirección General de Telecomunicaciones de la Junta de Castilla y León pone de manifiesto que la empresa recurrente no se encuentra clasificada en ninguno de los subgrupos o grupos adecuados en el Registro de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, lo que le impediría participar en la licitación por lo que, consecuentemente, no se verían afectados sus derechos.

Por otro lado, es ajeno al objeto del recurso especial que se estén analizando por la Comisión Europea unas ayudas de estado y el despliegue de la televisión digital, por una eventual violación de la neutralidad tecnológica. Debe reiterarse que el objeto del contrato es la conservación, mantenimiento y renovación tecnológica de unas instalaciones existentes -unos centros emisores que utilizan la tecnología terrestre y no la satelital- por lo que la decisión de optar por esa concreta tecnología se hizo en el pasado y es en la actualidad de interés público que no afecte al servicio la falta de su mantenimiento.

La Resolución 25/2012, de 29 de noviembre, por la que este Tribunal acordó inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ses Astra Iberica S.A., es definitiva en vía administrativa y contra ella únicamente cabe recurrir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por ello procede, sin entrar a analizar el fondo del asunto, inadmitir el recurso al carecer de legitimación la empresa recurrente y por ser reproductorio de un recurso anteriormente presentado y resuelto.

Por último, ante las alegaciones realizadas por el órgano de contratación sobre la verdadera intencionalidad del recurso y la dudosa motivación de su presentación, hay que recordar a Ses Astra Ibérica, S.A. que el artículo 47.5 TRLCSP faculta al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León a acordar la imposición de una multa de entre 1.000 y 15.000 euros, en función de la mala fe apreciada y el perjuicio ocasionado por el recurrente al órgano de contratación y a los restantes licitadores.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 47 TRLCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León,

### III ACUERDA

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Ses Astra Ibérica, S.A., contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones del contrato de servicio para la conservación y renovación tecnológica de las infraestructuras de televisión digital de la Junta de Castilla y León, expediente servicio 05-4/ 2012. Como consecuencia se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación.

**SEGUNDO.-** Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento si los hubiere.

De conformidad con los artículos 49 TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).